



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

16104/2019 - VIGILANTE, JOHANNA MARIEL c/ UNIVERSAL  
ASSISTANCE S.A. Y OTRO s/SUMARISIMO

Juzgado n° 15 - Secretaria n° 30

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2019.

Y VISTOS:

I. A fs. 124/125 el titular del Juzgado del Fuero n° 15 se declaró incompetente para entender en el presente y, ordenó remitir el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a sus efectos.

El titular del Juzgado Civil N° 107 resistió la radicación (fs. 135). Se produjo así un conflicto negativo de competencia que debe resolver esta Alzada.

II. Los argumentos del dictamen fiscal de fs. 146/148, que esta Sala comparte, resultan suficientes para decidir la cuestión en favor de la postura del Magistrado del fuero civil.

En el *sub lite* el actor persigue el cobro de ciertas sumas de dinero –por daños y perjuicios (ver fs. 86 vta.) - contra las accionadas, ambas sociedades en ejercicio de actividades comerciales a las que se imputa haber incumplido el contrato y las normas derivadas de la ley 24.240.

De tal modo, resulta competente la justicia comercial para entender en el reclamo deducido contra la aseguradora y la prestadora de tarjetas de crédito por el cobro de daños derivados del aludido

Fecha de firma: 08/11/2019

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#33723859#248458472#20191108115001795



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

incumplimiento de sus respectivos contratos de seguros de salud.

Ello en tanto la actividad realizada por las accionadas –prestar seguros- es de índole mercantil; *ergo* de competencia de la jurisdicción en lo comercial, pues tal actividad impone esta conclusión.

III. Por ello, y en concordancia con lo dictaminado por la Sra. Fiscal General, se resuelve dirimir el conflicto de competencia a favor del titular del Juzgado Civil N° 107 y conferir competencia en la cuestión al Juzgado Comercial N° 15.

IV. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y a la Sra. Fiscal de Cámara en su despacho.

V. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen, encomendándose al Sr. Juez de la anterior instancia la comunicación por oficio de esta decisión al Juzgado Civil n° 107.

VI. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

**MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO**

---

Fecha de firma: 08/11/2019

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#33723859#248458472#20191108115001795



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
Sala B

**MATILDE E. BALLERINI**

---

*Fecha de firma: 08/11/2019*

*Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA*



#33723859#248458472#20191108115001795